



**MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS**

*Resolución Directoral*

**N° 006 -2025-MINEM/DGAAH**

Lima, 17 de enero 2025

Vistos, los escritos N° 3590224 y N° 3591285 de fechas 29 de setiembre y 02 de octubre de 2023, respectivamente, presentado por la empresa GAS NATURAL DE LIMA Y CALLAO S.A., mediante el cual solicitó la evaluación del “*Plan de Abandono Parcial de dos (02) spool de tuberías mecánicas de acero al carbono en el ingreso y salida en la Estación de Regulación de Presión – ERP PACHACUTEC*”; y, el Informe Final de Evaluación N° 020-2025-MINEM-DGAAH/DEAH de fecha 17 de enero de 2025.

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM, se aprobó el Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM con el objeto normar la protección y gestión ambiental de las Actividades de Hidrocarburos, a fin de prevenir, minimizar, rehabilitar, remediar y compensar los impactos ambientales negativos derivados de tales actividades, para propender el desarrollo sostenible;

Que, el artículo 8° del Decreto Supremo N° 039-2014-EM y modificatorias, establece que los/las titulares de las Actividades de Hidrocarburos deben presentar ante la autoridad ambiental competente, el Estudio Ambiental, el Instrumento de Gestión Ambiental Complementario o el Informe Técnico Sustentatorio (ITS), previamente al inicio de las Actividades de Hidrocarburos, ampliación o modificación, culminación de actividades o cualquier desarrollo de la actividad;

Que, de acuerdo con lo estipulado en los artículos 4° y 98° del Decreto Supremo N° 039-2014-EM y modificatorias, el Plan de Abandono es el conjunto de acciones que realizará el Titular para dar por concluida su Actividad de Hidrocarburos y/o abandonar sus instalaciones, área y/o lote previo a su retiro definitivo;

Que, el artículo 99° del Decreto Supremo N° 039-2014-EM y modificatorias, establece que los Planes de Abandono a presentarse deben considerar el uso futuro previsible que se le dará al área, de acuerdo a la normatividad aplicable en materia de gestión de sitios contaminados; las condiciones ambientales originales de acuerdo a lo señalado en el Estudio Ambiental respectivo, así como las condiciones actuales, los incumplimientos detectados que cuenten con pronunciamiento firme en sede administrativa y las medidas administrativas desde su imposición relacionados a afectación de componentes ambientales, gestión de residuos sólidos, debiendo incluir las obligaciones contenidas en Instrumentos de Gestión Ambiental referidos a remediación ambiental. Además, debe comprender las acciones de reforestación o remediación ambiental o actividades similares, así como retiro de instalaciones y/u otras que sean necesarias de acuerdo a las características del área, para su abandono. Asimismo, los Planes de Abandono deben contener un cronograma de ejecución de actividades y presupuesto;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 231-2021-MINEM/DM, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 17 de julio de 2021 y vigente desde el 18 de julio de 2021, se aprobaron los "Términos de Referencia para elaboración del Plan de Abandono y Plan de Abandono Parcial" el cual contempla la estructura del contenido del Plan de Abandono y Plan de Abandono Parcial;

Que, mediante escritos N° 3590224 y N° 3591285 de fechas 29 de setiembre y 02 de octubre de 2023, respectivamente, la empresa GAS NATURAL DE LIMA Y CALLAO S.A. presentó a la Dirección General de Asuntos Ambientales de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas el "Plan de Abandono Parcial de dos (02) spool de tuberías mecánicas de acero al carbono en el ingreso y salida en la Estación de Regulación de Presión – ERP PACHACUTEC", para su respectiva evaluación;

Que, mediante Auto Directoral N°178-2024-MINEM/DGAAH de fecha 02 de octubre de 2024, sustentada en el Informe de Evaluación N° 658-2024-MINEM-DGAAH/DEAH, se otorgó a la empresa GAS NATURAL DE LIMA Y CALLAO S.A. un plazo de veinte (20) días hábiles para subsanar las observaciones formuladas al Plan de Abandono Parcial. En atención a ello, mediante los escritos N° 3858184 y N° 3858265 de fecha 04 de noviembre de 2024, la citada empresa presentó información destinada a subsanar las observaciones formuladas;

Que, de la evaluación realizada a la información presentada por la empresa GAS NATURAL DE LIMA Y CALLAO S.A., se emitió el Informe Final de Evaluación N° 020-2025-MINEM-DGAAH/DEAH de fecha 17 de enero de 2025, mediante el cual se concluyó que no se cumplió con todos los requisitos técnicos y legales exigidos por las normas ambientales que regulan la Actividad de Hidrocarburos. En tal sentido, mediante el presente acto, corresponde desaprobar el "Plan de Abandono Parcial de dos (02) spool de tuberías mecánicas de acero al carbono en el ingreso y salida en la Estación de Regulación de Presión – ERP PACHACUTEC";

De conformidad con el Decreto Supremo N° 039-2014-EM y sus modificatorias; la Resolución Ministerial N° 231-2021-MEM/DM y demás normas vigentes;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.- DESAPROBAR** el "Plan de Abandono Parcial de dos (02) spool de tuberías mecánicas de acero al carbono en el ingreso y salida en la Estación de Regulación de Presión – ERP PACHACUTEC" del establecimiento ubicado en la Calle Universitaria S/N, en el distrito de Villa El Salvador, provincia de Lima y departamento de Lima., presentado por la empresa **GAS NATURAL DE LIMA Y CALLAO S.A.**; de conformidad con los fundamentos y conclusiones expuestos en el Informe Final de Evaluación N 020-2025-MINEM-DGAAH/DEAH de fecha de enero de 2025, el cual se adjunta como anexo de la presente Resolución Directoral y forma parte integrante de la misma. Ello, sin perjuicio del derecho de la empresa **GAS NATURAL DE LIMA Y CALLAO S.A.** de presentar una nueva solicitud para su evaluación.

**Artículo 2°.-** Remitir a la empresa **GAS NATURAL DE LIMA Y CALLAO S.A.** la presente Resolución Directoral y el Informe que la sustenta, para su conocimiento y fines correspondientes.

**Artículo 3°.-** Remitir copia de la presente Resolución Directoral y el Informe que la sustenta al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, para su conocimiento y fines correspondientes, de acuerdo a sus competencias.

**Artículo 4°.**- Publíquese en la página web del Ministerio de Energía y Minas la presente Resolución Directoral y el Informe que la sustenta, a fin de que se encuentre a disposición del público en general.

Regístrese y Comuníquese,

**Ing. Efraín Antioquio Soto Mauricio**  
Director General Asuntos Ambientales de Hidrocarburos